



OBRAS BREVES DE JACQUES MARITAIN



038-02

LA LEY NATURAL O DERECHO NATURAL

Jacques Maritain

Transcripción de las secciones 3 a 6 del capítulo II, del libro *Los Derechos del Hombre y la Ley Natural*, de 1942.

Para tratar en forma filosófica la cuestión de los derechos del ser humano, conviene examinar ante todo la cuestión de lo que se llama *derecho natural*.

Hay personas que se imaginan que el derecho natural es una invención de la independencia americana y de la Revolución Francesa. Los reaccionarios de toda categoría han hecho mucho por propagar esta tontería: la desgracia es que para desacreditar la idea del derecho natural han encontrado aliados, por una parte en el pesimismo de ciertos pensadores religiosos de tradición luterana o jansenista, por la otra en la mayor parte de los juristas contemporáneos (sobre todo los de la escuela positivista), los cuales, a decir verdad, se abalanzan contra una falsa idea del derecho natural, y al exterminarlo no exterminan sino a un fantasma salido de algunos malos manuales.

La idea del derecho natural es un legado del pensamiento cristiano y del pensamiento clásico. No remonta a la filosofía del siglo XVIII, que la ha deformado más o menos, sino a Grocio, y antes de éste a Suárez y a Francisco de Vitoria; y más lejos a Santo Tomás de Aquino; y más lejos a San Agustín; y a los Padres de la Iglesia, y a San Pablo; y más lejos aún a Cicerón, a los estoicos, a los grandes moralistas de la antigüedad, y a sus grandes poetas, Sófocles en particular. Antígona es la heroína eterna del derecho natural, que los antiguos llamaban la *ley no escrita*, y el cual es el nombre que mejor le cuadra.

Como no tengo tiempo para discutir tonterías (que siempre encuentran filósofos muy inteligentes para defenderlas brillantemente), supongo que admitís que existe una naturaleza humana, y que esa naturaleza humana es la misma en todos los hombres. Supongo que admitís también que el hombre es un ser dotado de inteligencia, y que en tanto tal, obra comprendiendo lo que hace, teniendo por lo tanto el poder de determinarse por sí mismo a los fines que persigue.

Por otra parte, por tener una naturaleza, por estar constituido de una forma determinada, el hombre tiene evidentemente fines que responden a su constitución natural y que son los mismos para todos, - como todos los pianos, por ejemplo, cualquiera sea su tipo particular y estén en el lugar en que estén, tienen por fin producir sonidos justos. Si no producen sonidos justos, son malos, hay que afinarlos, o deshacerse de ellos por no valer nada. Pero como el hombre está dotado de inteligencia y determina sus fines por sí mismo, debe acordarse, por sí mismo, a los fines necesariamente exigidos por su naturaleza. Esto quiere decir que hay, en virtud de la propia naturaleza humana, *un orden o una disposición que la razón humana puede descubrir, y según la cual debe obrar la voluntad humana para acordarse a los fines necesarios del ser humano. La ley no escrita, o el derecho natural, no es otra cosa que esto.*

Los grandes filósofos de la antigüedad sabían, los pensadores cristianos saben mejor aún, que la naturaleza deriva de Dios, y que la ley no escrita deriva de la ley eterna, que es la Sabiduría creadora. Por eso la idea de la ley natural o no escrita estaba vinculada en ellos a un sentimiento de piedad natural, a

ese profundo respeto sagrado, inolvidablemente expresado por Antígona. Conociendo el principio real de esta ley, la creencia en la misma es más firme y más inquebrantable entre quienes creen en Dios que entre los demás. Basta, empero, creer en la naturaleza humana y en la libertad del ser humano para estar persuadido de que hay una ley no escrita, para saber que el derecho natural es algo tan real en el orden moral como las leyes del crecimiento y la senilidad en el orden físico.

La ley y el conocimiento de la ley son dos cosas diferentes. El hombre que no conoce la ley (si esta ignorancia no proviene de alguna falta), no es responsable ante la ley. Y saber que hay una ley no significa necesariamente conocer que es esa ley. Muchas perplejidades han nacido con relación al tema de la ley no escrita por olvido de esta distinción tan simple. Está escrita, se dice, en el corazón del hombre. Sí; pero en profundidades escondidas, tan escondidas como nuestro propio corazón. Esta metáfora ha causado muchos trastornos, porque conduce a representarse la ley natural como un código concluido, encerrado en la conciencia de cada uno, y el cual no hay más que abrir, y del cual todos los hombres deberían tener, por naturaleza, un conocimiento igual.

La ley natural no es una ley escrita. Los hombres la conocen con mayor o menor dificultad, y en grados diversos, y con riesgo de error en ella como en otra cosa. El único conocimiento práctico que todos los hombres tienen natural e infaliblemente en común, es que es preciso hacer el bien y evitar el mal. Este es el preámbulo y el principio de la ley natural; pero no es la ley misma. La ley natural es el conjunto de cosas que debe hacerse y no hacerse, que surgen de una manera *necesaria del solo hecho de que el hombre es hombre*, en ausencia de toda otra consideración.

El hecho de que todos los errores y todas las aberraciones sean posibles en la determinación de esas cosas, sólo prueba que nuestra visión es débil y que accidentes sin cuento pueden corromper nuestro juicio. Montaigne señala maliciosamente que el incesto y el robo han sido considerados acciones virtuosas por ciertos pueblos; Pascal se escandalizaba, y nosotros nos escandalizamos, de que la crueldad, la denuncia de los padres, la mentira al servicio del partido, el asesinato de los viejos o de los enfermos, sean considerados acciones virtuosas

por los jóvenes educados según los métodos nazis. Todo esto nada prueba contra la ley natural, del mismo modo que una falta en una suma nada prueba contra la aritmética, o que los errores de los primitivos, para quienes las estrellas eran agujeros en la carpa que recubría el mundo, nada prueba contra la astronomía.

La ley natural es una ley no escrita. El conocimiento que de ella tiene el hombre ha crecido poco a poco con los progresos de la conciencia moral. Esta ha sido, al principio, crepuscular. Los etnólogos nos enseñan en qué estructuras de vida tribal y en el seno de qué magia de soñadores despiertos se ha formado primitivamente aquella. Esto prueba solamente que la idea de ley natural, al comienzo inmersa en ritos y mitologías, no se ha diferenciado sino tardíamente, tan tardíamente como la idea misma de naturaleza; y que el conocimiento que los hombres han tenido de la ley no escrita ha pasado por más formas y estados diversos que lo que hubieran creído ciertos filósofos o teólogos. El conocimiento que de esa ley tiene nuestra conciencia moral es, sin duda, aún imperfecto, y es probable que se desarrolle y afirme en tanto dure la humanidad. El derecho aparecerá en su flor y su perfección cuando el Evangelio haya penetrado hasta el fondo de la substancia humana.

La Ley Natural y los Derechos Humanos

Hay que considerar ahora que la ley natural, y la luz de la conciencia moral en nosotros, no prescriben solamente hacer o no hacer ciertas cosas; reconocen asimismo derechos, en particular derechos vinculados a la misma naturaleza del hombre. La persona humana tiene derechos por el hecho de ser una persona, un todo dueño de sí y de sus actos, y que por consiguiente no es sólo un medio, sino un fin; un fin que debe ser tratado como tal. La dignidad de la persona humana: esta frase no quiere decir nada si no significa que por la ley natural la persona tiene el derecho de ser respetada y, sujeto de derecho, posee derechos.

Cosas hay que son debidas al hombre por el solo hecho de ser hombre. La noción de derecho y la noción de obligación moral son correlativas; ambas descansan sobre la libertad propia de los agentes espirituales; si el hombre

está obligado moralmente a las cosas necesarias para la realización de su destino, es porque tiene el derecho de realizar su destino; y si tiene el derecho de realizar su destino, tiene derecho a las cosas necesarias para ello. La noción de derecho es aún más profunda que la de obligación moral, porque Dios tiene un derecho soberano sobre las criaturas y no tiene obligación moral hacia ellas (aunque se debe a sí mismo el darlos, lo que es requerido por la naturaleza de aquellas).

La verdadera filosofía de los derechos de la persona humana descansa, pues, sobre la idea de la ley natural. La misma ley natural que nos prescribe nuestros deberes más fundamentales, y en virtud de la cual obliga toda ley, es también la que nos asigna nuestros derechos fundamentales. Porque estamos empeñados en el orden universal, en las leyes y las regulaciones del cosmos y de la inmensa familia de las naturalezas creadas (y en definitiva en el orden de la sabiduría creadora), y porque al mismo tiempo tenemos el privilegio de ser espíritus, poseemos derechos frente a los otros hombres y a todo el conjunto de las criaturas. En último análisis, como toda criatura no obra sino en virtud de su Principio, que es el Acto puro; como toda autoridad digna de ese nombre, es decir, justa, no obliga en conciencia sino en virtud del Principio de los seres, que es la Sabiduría pura, de igual modo todo derecho poseído por el hombre no es poseído sino en virtud del derecho poseído por Dios, que es la Justicia pura, de ver respetado, obedecido y amado con toda comprensión el orden de su sabiduría en los seres.

Otra filosofía, totalmente contraria, ha intentado fundar los derechos de la persona humana sobre la pretensión de que el hombre no está sometido a ninguna ley más que a la de su voluntad y su libertad, y que no debe “obedecer más que a sí mismo”, como decía Juan Jacobo Rousseau, porque toda medida o regulación que proviniese del mundo de la naturaleza (y en definitiva de la sabiduría creadora), haría perecer a la vez su autonomía y su dignidad.

Esta filosofía no ha fundado los derechos de la persona humana, porque nada se funda sobre la ilusión; ha comprometido y disipado esos derechos, porque ha llevado a los hombres a concebirllos como derechos propiamente divinos, y en consecuencia infinitos, que escapan a toda medida objetiva, que

rechazan toda limitación impuesta a las reivindicaciones del yo, y expresan en definitiva la independencia absoluta del sujeto humano y un sedicente derecho absoluto, anejo a cuanto hay en él, por el solo hecho de estar en él, de levantar se contra todo el resto de los seres.

Cuando los hombres educados de este modo chocaron por todas partes con el imposible, creyeron en la quiebra de los derechos de la persona humana. Unos se volvieron contra esos derechos con furor esclavista; otros continuaron invocándolos, pero sufriendo con respecto a ellos, en lo íntimo de su conciencia, una tentación de escepticismo, que es uno de los síntomas más alarmantes de la actual crisis. Para restablecer en una filosofía verdadera nuestra fe en la dignidad del hombre y en sus derechos, y para reencontrar las fuentes auténticas de esa fe, nos es exigida una especie de revolución intelectual y moral.

La conciencia de la dignidad de la persona y los derechos de la persona permaneció implícita en la antigüedad pagana, sobre la cual extendió su sombra la ley de la esclavitud. El mensaje evangélico despertó, de súbito, esa conciencia, bajo una forma divina y trascendente, al revelar a los hombres que son llamados a ser hijos y herederos de Dios, en el reino de Dios. Bajo el impulso evangélico, ese mismo despertar debía expandirse poco a poco, en lo que concierne a las exigencias del derecho natural, al dominio de la vida del hombre acá abajo, y a la ciudad terrestre.

Derecho Natural, Derecho de Gentes y Derecho Positivo

Conviene recordar aquí la distinción clásica, central para la tradición civilizada, entre el derecho natural, el derecho de gentes y el derecho positivo. Como lo he indicado más arriba, el *derecho natural* concierne a los derechos y deberes que se siguen del primer principio: hacer el bien y evitar el mal, de una manera necesaria, del solo hecho de que el hombre es hombre, en ausencia de toda otra consideración. Por eso los preceptos de la ley no escrita son de por sí, o en la naturaleza de las cosas (no digo en el conocimiento que de ellos tiene el hombre) universales e invariables.

El *derecho de gentes* es difícil de definir exactamente, al menos para los juristas, porque es el intermediario entre la ley natural y la ley positiva. La noción de *common law*, se ha desarrollado en Inglaterra poco más o menos de la misma manera que la noción de derecho de gentes, *jus gentium* se desarrolló en Roma. Por más que esas dos nociones sean muy diferentes para el historiador y para el jurista, el filósofo, empero, puede aproximarlas para separar de ellas la noción de ley natural o no escrita, en tanto la misma pasa más allá de la esfera de la naturaleza, donde se halla particularizada por las condiciones de la vida social. Una vez establecida esa definición, el término *common law*, privado de su significación específicamente inglesa, y el término *derecho de gentes*, privado de su significación específicamente romana, pueden ser tomados como sinónimos.

Los pensadores cristianos de la Edad Media elaboraron con cuidado la noción de derecho de gentes. El derecho de gentes, o ley común de la civilización, concierne, como el derecho natural, a los derechos y deberes que se siguen del primer principio de una manera *necesaria*, pero esta vez *supuestas* ciertas condiciones de hecho, como por ejemplo el estado de sociedad civil o las relaciones entre los pueblos. Es, pues, también universal, al menos en tanto esas condiciones de hecho son requisitos universales de la vida civilizada.

El *derecho positivo*, o conjunto de leyes en vigor en una ciudad dada, concierne a los derechos y deberes que se siguen del primer principio, pero de una manera contingente, en razón de determinaciones planteadas por la razón y la voluntad del hombre, que establecen las leyes o dan nacimiento a las costumbres de una comunidad particular.

Pero es en virtud del derecho natural que el derecho de gentes y el derecho positivo tienen fuerza de ley y se imponen a la conciencia. Son un prolongamiento o una extensión de la ley natural, que pasa a zonas objetivas que la sola constitución intrínseca de la naturaleza humana es cada vez menos capaz de determinar. Porque *la misma ley natural exige que lo que ella deja indeterminado sea ulteriormente determinado*, sea como un derecho o un deber existentes para todos los hombres en razón de un estado de hecho dado, sea como un derecho o un deber existentes para algunos en razón de las

regulaciones humanas propias de la comunidad de que ellos forman parte. Hay, de ese modo, transiciones insensibles (por lo menos con relación a la experiencia histórica), entre el derecho natural, el derecho de gentes y el derecho positivo; hay un dinamismo que impulsa a la ley no escrita a expandirse en la ley humana, y a volverla progresivamente más perfecta y más justa en el campo de sus determinaciones contingentes. De acuerdo con este dinamismo, los derechos de la persona humana toman forma política y social en la comunidad.

El derecho del hombre a la existencia, a la libertad personal y a la búsqueda de la perfección de la vida moral, surgen, por ejemplo, del derecho natural estrictamente dicho. El derecho a la propiedad privada de los bienes materiales, que tiene raíces en el derecho natural, surge del derecho de gentes, o de la ley común de la civilización, por cuanto el derecho de apropiación privada de los medios de producción supone las condiciones normalmente requeridas para el trabajo humano y para su conducción (la cual varía, por otra parte, según las formas de sociedad y el estado de evolución de la economía) ; y las modalidades particulares de ese derecho, son determinadas por la ley positiva. La libertad para las naciones, de vivir exentas del yugo de la necesidad o de la miseria, y la libertad para ellas de vivir exentas del yugo de temor o del terror, tal como el presidente Roosevelt las ha definido en sus Cuatros Puntos [1], corresponden a deseos del derecho de gentes que exigen ser realizados por la ley positiva y por una organización económica y política del mundo civilizado. El derecho de sufragio, reconocido a cada uno en la elección de los dirigentes del Estado, surge del derecho positivo.

Los Derechos de la Persona Humana

Después de estas explicaciones filosóficas con respecto al derecho natural, desearía insistir sobre los derechos de la persona humana. Ya hemos señalado que esta dignidad trascendente de la persona humana se ha puesto de manifiesto ante todo en el orden religioso, y por la repentina irrupción del mensaje evangélico. Pero, de allí, la conciencia de esa dignidad ha ganado poco a poco la esfera del

1 Libertad de expresión, libertad religiosa, libertad de la necesidad y libertad del temor.

orden natural, al penetrar y renovar nuestra conciencia de la ley de la naturaleza y el derecho natural.

Cuando los apóstoles respondían al Sanhedrin, que quería impedirles predicar el nombre de Jesús: “Es mejor para nosotros obedecer a Dios que a los hombres”, afirmaban a la vez la libertad de la palabra divina y la trascendencia de la persona humana, salvada y redimida por ella, y llamada por la gracia a la adopción divina; pero implícitamente, y con el mismo golpe, afirmaban también la trascendencia de la persona humana en el orden natural, en tanto ella es una totalidad espiritual hecha para lo absoluto.

La trascendencia de la persona, que aparece de la manera más manifiesta en las perspectivas de la fe y de la redención, se afirma así, ante todo, en las perspectivas filosóficas y concierne, en primer lugar, al orden de la naturaleza. Esto está, además, en completo acuerdo con la teología cristiana, que enseña que la gracia corona la naturaleza y no la destruye. Es importante insistir sobre el hecho de que, ya en el mismo orden natural, la persona humana trasciende el Estado, por cuanto el hombre tiene un destino superior al tiempo y pone en juego lo que en él interesa ese destino.

Esto aparece en primer lugar en las aspiraciones naturales del hombre a la vida espiritual. Aristóteles y los sabios de la antigüedad sabían que las virtudes morales están ordenadas hacia una contemplación de la verdad que trasciende la intercomunicación política. Se sigue de allí que si la humanidad estuviese en lo que los teólogos llaman estado de naturaleza pura, un reino de los espíritus emparentado a aquel del cual Leibnitz gustaba de hablar, habría ocupado normalmente un lugar por encima de la vida política.

Nos es placentero ver, en la red espiritual que reúne en todas partes del mundo a los artistas, los sabios, los poetas, los verdaderos humanistas, a todos aquellos que exaltan las obras del pensamiento, los vagos lineamientos de semejante reino de los espíritus; tal red es como el bosquejo de una sola familia, por encima de las fronteras naturales. Es verdad que es sólo un bosquejo, y el reino leibnitziano de los espíritus es solamente una hipótesis para un mundo posible, porque en realidad, por la gracia de Dios se ha

establecido por encima del reinado de los emperadores, de los reyes y de los parlamentos, un reino mejor, el reino de Dios, la gran ciudad del siglo por venir, del cual la Iglesia es ya, a los ojos de los cristianos, su comienzo sobre la tierra. Este reino de la vida eterna corresponde, en virtud de un don que sobrepasa todas las medidas de la naturaleza, a una aspiración natural del espíritu en nosotros.

El hecho de que la persona humana trasciende naturalmente el Estado, por cuanto encierra un destino superior al tiempo, puede ser verificado de muchas maneras.

El universo de las verdades – de ciencia, de sabiduría y de poesía – hacia el cual tiende por sí misma la inteligencia, surge, por su naturaleza, de un dominio más elevado que el de la comunidad política. El poder del Estado y de los intereses sociales no puede ejercerse sobre este universo (por mucho que pueda y deba oponerse a la propagación, en el cuerpo social, de errores que amenazarían la ética fundamental de la vida común y los principios sobre los cuales está constituida). El Estado puede en circunstancias definidas pedir a un matemático que enseñe matemática, a un filósofo que enseñe filosofía; esas son funciones del cuerpo social. Pero el Estado no puede obligar a un filósofo o a un matemático a adoptar una doctrina filosófica o una doctrina matemática, porque estas cosas dependen sola y exclusivamente de la verdad.

El secreto de los corazones y el acto libre como tal, el universo de las leyes morales, el derecho de la conciencia de escuchar a Dios y hacer su camino hacia él; todas esas cosas, en el orden natural como en el orden sobrenatural, no pueden ser tocadas por el Estado ni caer bajo su poder. Sin duda la ley obliga en conciencia, pero es porque no es ley sino cuando es justa y promulgada por la autoridad legítima, no porque el Estado o la mayoría sean la regla de la conciencia.

Sin duda alguna, el Estado tiene una función moral y no solamente material; la ley tiene una función pedagógica y tiende a desarrollar las virtudes morales; el Estado tiene el derecho de castigar si, por estar engeguada mi conciencia, cometo, al seguir a mi conciencia, un acto criminal o delictuoso.

Pero en iguales circunstancias, el Estado no tiene autoridad para obligarme a reformar el juicio de mi conciencia, como tampoco tiene el poder de imponer a los espíritus su criterio sobre el bien y el mal, ni de legislar sobre las cosas divinas, ni de imponer creencia religiosa alguna, sea cual sea. Bien lo sabe. Y por eso, cada vez que sale de sus límites naturales para penetrar, en nombre de las reivindicaciones totalitarias, en el santuario de la conciencia, se esfuerza en violar a esta por medios monstruosos de envenenamiento psicológico, de mentira organizada y de terror.

Cada persona humana tiene el derecho de decidirse por sí misma en lo que concierne a su destino personal, ya se trate de escoger un trabajo, o de fundar un hogar, o de seguir una vocación religiosa. En caso de extremo peligro, y para la salvación de la comunidad, el Estado puede requerir por la fuerza los servicios de cada uno de nosotros y exigirnos que exponamos nuestras vidas en una guerra justa; puede asimismo privar de algunos de sus derechos a individuos criminales (o más bien, sancionar el hecho de que ellos mismos se han despojado de esos derechos); por ejemplo, a hombres indignos de ejercer la autoridad paterna. Pero se vuelve inicuo y tiránico si pretende fundar el funcionamiento de la vida sobre el trabajo forzado, o si ensaya violar los derechos de la familia para convertirse en dueño de las almas de los hombres. Porque, de igual modo que el hombre ha sido constituido persona, hecha para Dios y para una vida superior al tiempo, antes de haber sido constituirlo parte de la comunidad política, ha sido constituido parte de la sociedad familiar, antes de haber sido constituirlo parte de la sociedad política. El fin para el cual existe la familia, es el de producir y educar las personas humanas y prepararlas a su destino total. Y si el Estado tiene, por su parte, una función educativa, y si la educación no se halla fuera de su esfera, es para ayudar a la familia a realizar su misión y completarla, no para borrar del niño su vocación de persona humana y reemplazarla por la de herramienta viviente y material del Estado.

En definitiva, los derechos fundamentales como el derecho a la existencia y a la vida, – el derecho a la libertad personal o derecho de conducir la vida como dueño de sí mismo y de sus actos, responsables de estos ante Dios y ante la ley de la ciudad, – el derecho a la búsqueda de la perfección de la vida humana, moral y racional, – el derecho a la búsqueda

del bien eterno, (sin la cual no hay verdadera búsqueda de la felicidad), – el derecho a la integridad corporal, el derecho a la propiedad privada de los bienes materiales, que es una salvaguardia de las libertades de la persona, el derecho de casarse según la propia elección, y de fundar una familia con la seguridad de las libertades que le son propias, el derecho de asociación, el respeto a la libertad humana en cada uno, represente o no un valor económico para la sociedad, – todos estos derechos arraigan en la vocación de la persona, agente espiritual y libre, al orden de los valores absolutos y a un destino superior al tiempo. La declaración francesa de los Derechos del Hombre ha presentado a estos, (llevando, por tanto, al equívoco), bajo la perspectiva racionalista de la filosofía de las luces y de la Enciclopedia. La Declaración americana, por marcadas que en ella sean la influencia de Locke y de la “religión natural”, permaneció más próxima al carácter originariamente cristiano de los derechos humanos.

Al hacer de la ley natural, no ya una derivación de la sabiduría creadora, sino una revelación de la razón a sí misma, el racionalismo de los Enciclopedistas transformaba la ley natural en un código de justicia absoluta y universal, inscrito en la naturaleza y descifrado por la razón como un conjunto de teoremas geométricos o de evidencias especulativas; y toda ley, en adelante tan necesaria y universal como la misma naturaleza, era absorbida en ese código de la naturaleza. Fue sin duda a causa de esta falsa perspectiva racionalista, pero también a causa de la corrupción de los principios cristianos en la vida social y política del antiguo régimen, que la afirmación de derechos fundados, empero, por sí mismos, en principios cristianos, apareció como revolucionaria con respecto a la tradición cristiana. La conciencia de los derechos de la persona tiene en realidad su origen en la concepción del hombre y del derecho natural establecida por siglos de filosofía cristiana.

El primero de esos derechos es el de la persona humana a encaminarse hacia su destino eterno por el camino que su conciencia ha reconocido como el camino trazado por Dios. *Frente a Dios y a y a la verdad* ella no tiene el derecho de escoger a su antojo cualquier camino; debe escoger el camino verdadero, por cuanto está en su poder conocerlo. Pero *frente al Estado, a la comunidad temporal y al poder temporal*, es libre de escoger su vía religiosa a sus riesgos y peligros; su libertad de conciencia es un derecho natural inviolable.

He hablado del derecho de la persona humana a fundar una familia, y de los derechos de la comunidad familiar. Aquí la persona no es considerada como persona individual; es en tanto que está empeñada en un grupo que le son reconocidos algunos derechos particulares, a la vez a ella y al grupo en cuestión. Los derechos de la familia, los derechos de la persona, como padre o madre de familia, surgen del derecho natural estrictamente dicho.

Hay que decir lo mismo de los derechos y libertades de las familias espirituales y religiosas, que son al mismo tiempo, los derechos y libertades de la persona en el orden espiritual y religioso. Estos derechos y libertades surgen del derecho natural, sin hablar del derecho superior que la Iglesia invoca en razón de su fundación divina.

